

# ARZOBISPADO

DE

BURGOS

Burgos, 17 de agosto de 2005

Da

09007 BURGOS

Querida Silvia:

Hemos recibido tu carta en la que deseas te sea reconocida por la Iglesia la condición de apóstata.

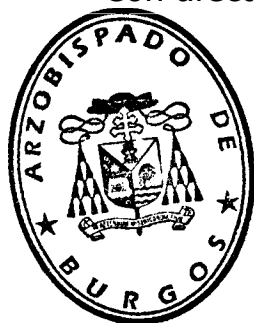
Prescindiendo de mi condición de sacerdote me veo obligado a decirte que lo siento. No me asustan tus dudas, el que no entiendas muchas cosas de las que ves y oyes... Date cuenta de que la vida es complicada desde todo punto de vista. Difícil se hace viviendo la fe; sin ella yo, por lo menos, no encuentro ningún sentido ni a la vida ni a la muerte.

No obstante, todo esto que te digo no quiere ser "sermón de cura" sino expresión de lo que siento en mi corazón respecto a tu decisión.

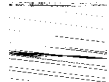
En las páginas que te adjunto puedes encontrar los requisitos para formular la apostasía, las consecuencias que conlleva y el modo de proceder.

Antes de dar un paso, sí te aconsejo que lo repienses porque siempre es hora de rectificar.

Con afecto sincero.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Idefonso M".



Idefonso Asenjo Quintana Canciller Secretario General

## **Consideraciones desde el punto de vista canónico**

Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, y por ello, en caso de haber sido bautizada y no desear continuar en la Iglesia Católica, tiene derecho a pedir a ésta el reconocimiento documentado de su decisión de abandono de la misma.

### **a.- Requisitos**

Por parte del interesado, se requiere mayoría de edad, plena conciencia, conocimiento del paso a dar y entera libertad, esto es, ausencia de toda coacción por parte de personas o grupos.

Por parte del acto, éste debe ser realizado por escrito, de modo individual ante la autoridad competente, y firmado por el propio declarante y dos testigos, junto con el Notario de la curia del Arzobispado de Burgos.

Cabe la posibilidad de que el interesado prefiera realizar su declaración de abandono ante un Notario civil o Magistrado competente, en cuyo caso, sólo surtirá efecto cuando sea comunicada a la Autoridad eclesiástica y quede inscrita en el Libro de Registros.

### **b.- Consecuencias**

El abandono de la Iglesia, si se realiza con las formalidades ya dichas, produce efectos canónicos jurídicos que es necesario conocer:

En el caso de matrimonio, el católico que quiera contraer matrimonio con quien haya abandonado la Iglesia de modo formal, deberá obtener licencia del Ordinario del lugar (cf. c. 1071 § 1, 4º y § 2 del Código de Derecho Canónico). Al ser reconocida su condición de no miembro de la Iglesia, dejan de afectarle las prescripciones contenidas en los cánones 1086 (matrimonio entre católicos y no bautizados), 1117 (forma canónica) y 1124 (matrimonios mixtos).

En el caso de los sacramentos de la Penitencia, Eucaristía y Unción de enfermos, no podrá ser admitido si no da señales de arrepentimiento.

En el bautismo de sus hijos menores, el Párroco, a quien compete el bautismo, tendrá en cuenta el abandono formal de la Iglesia por parte de uno de los padres o de ambos, y consecuentemente la falta de garantías de educación católica, tal como lo exige el canon 868 § 2. Sólo, en el caso de que haya esperanza fundada de que el niño/a va a ser educado en la religión católica, se podrá proceder al bautismo.

En caso de exequias, a no ser que haya dado alguna señal de arrepentimiento, quedará privado de las exequias eclesiásticas públicas (cf. c. 1184 § 1. 1º). Sin embargo, podrán celebrarse, de modo privado, misas y oraciones, si así lo solicitaren sus familiares.

. En el caso de un posible retorno a la Iglesia e invalidar la Declaración de abandono, el interesado deberá hacer una nueva Declaración de retorno a la Fe y a la Iglesia, de la misma manera y con las mismas formalidades con que la abandonó.

Si esto no es posible, y no obstante se retractase de su anterior decisión ante un sacerdote o dos testigos cualificados, sin tener tiempo de realizar su declaración formal, aquél o aquellos deberán comunicarlo al Ordinario del lugar, a fin de que queden sin efecto las disposiciones "post mortem" que se indican en el párrafo de las exequias.

c.- Modo de proceder

Quien desee que le sea reconocida formalmente su decisión de no ser considerado miembro de la Iglesia Católica, deberá seguir el siguiente proceso:

1°.- Acudirá personalmente, acompañado de dos testigos, al Notario de la Curia del Arzobispado de Burgos. Éste tratará de dialogar con el interesado sobre el significado del hecho, las razones que pudieran haberlo motivado, y las consecuencias que del mismo han de seguirse desde el punto de vista religioso, y en particular en su relación con la Iglesia, comunicándole que ésta siempre estará abierta para acogerle de nuevo, si con el tiempo decide volver.

2°.- Para acreditar su pertenencia a la Iglesia Católica, aportará la partida de bautismo.

3°.- El Notario de la Curia del Arzobispado de Burgos comprobará que en la petición se cumplen los requisitos indicados en el apartado 2.a-, esto es, mayoría de edad, plena conciencia, conocimiento del hecho y de sus consecuencias, y entera libertad.

4°.- El peticionario prestará, por escrito, ante el Notario la declaración de su abandono; la cual será firmada por él, por los dos testigos y por el propio Notario.

5°.- El Notario del Arzobispado entregará al interesado copia auténtica de la declaración.

6°.- Las declaraciones de abandono se archivarán en la Curia diocesana, donde quedarán inscritas en el Libro de Registros de Abandonos de la Iglesia Católica, por acto formal.

7°.- Si las declaraciones de abandono se hubieren hecho ante un Notario civil o Magistrado competente, el interesado la remitirá al Arzobispado de Burgos, a los efectos ya expresados.

8°.- Una vez que la declaración de abandono de la Iglesia Católica haya sido inscrita en el Libro de Registros de la Curia, el Vicario General notificará al Párroco, donde el interesado recibió el bautismo, que registre la siguiente nota marginal en su partida de bautismo: "El día... *abandonó por acto formal la fe y la Iglesia Católica*".